

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C\ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230059207.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 471/2023. Negociado: 4

Materia: Materia concursal

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 47/2024

Juez: D. Eduardo Gomez Lopez

En Sevilla, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO. En fecha 10 de octubre de 2023 se dictó auto declarando la apertura del procedimiento especial del Libro III de TRLC relativo a [REDACTED]

En la solicitud de concurso se hacía petición de conclusión para lo que se ha dado plazo de diez días hábiles a los acreedores para plantear oposición. Dicho plazo ha transcurrido sin que se haya formulado oposición.

SEGUNDO. Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, nadie se ha manifestado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 465.7º TRLC la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO. El deudor ha acreditado que no incurren en excepción o prohibición alguna para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.

TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.



Código:	OSEQRSAVEDLDMYGBZXT9ARLH42CXNV	Fecha	01/02/2024
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ JUANA GALVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1) La conclusión del proceso concursal de [REDACTED] llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera. Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).
- 2) La exoneración del pasivo concursal de [REDACTED] a la fecha de la presente resolución, tanto comunicados como no comunicados en este expediente. Para una mayor claridad, sobre cuales fueron comunicados, se incorporará mediante anexo a esta resolución la lista de acreedores aportada por la concursada. También se exoneran los gastos y costas derivados de este procedimiento, salvo las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 3) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.
- 4) De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.
Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.
- 5) Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión no cabe recurso alguno y contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.



Código:	OSEQRSAVEDLDMYGBZXT9ARLH42CXNV	Fecha	01/02/2024
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ JUANA GALVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANEXO I

LISTADO DE ACREEDORES

Nombre	Importe
Vivus Finance, S.A.U.	412,50 €
Banco Cetelem, S.A.	4.027,66 €
Cofidis S.A.	2.140,00 €
Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A.	20.700,00 €
OPEN BANK S.A	2.272,00 €
MoneyMan	777,18 €
Global Kapital Group Spain S.L.	- 353,20
MyKredit	€ 30.682,
TOTAL	54 €

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRSAVEDLDMYGBZXT9ARLH42CXNV	Fecha	01/02/2024
Firmado Por	EDUARDO GOMEZ LOPEZ JUANA GALVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

